

Intervención de la diputada Beatriz Vélez Núñez, con una Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y a la persona titular de la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar en Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y ejerciendo la rectoría sanitaria irrenunciable del Estado homologuen de manera inmediata el protocolo técnico de toma de muestras para que todo recién nacido atendido bajo el modelo IMSS-Bienestar reciba la prueba del tamiz neonatal ampliado con cobertura total para 67 padecimientos, Eliminando la brecha de desigualdad frente a los esquemas de SEDENA e ISSSTE.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez hasta por 5 minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros, diputados, medios de comunicación público en general, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de

esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario al tenor de las siguientes consideraciones.

Hoy comienzo preguntando, ¿quién de nosotros somos padres, abuelos, tíos, hermanos de un recién nacido?

Para ellos existe una prueba llamada Tamiz, que es una herramienta fundamental de la salud pública que permite detectar de manera temprana enfermedades, condiciones congénitas o factores de riesgo en la población antes de que se manifieste clínicamente.

Su propósito es prevenir complicaciones, garantizar atención oportuna y mejorar la calidad de vida, esto no puede seguir siendo un privilegio condicionado por el estatus laboral de sus padres.

El tamiz neonatal ampliado es una herramienta científica que salva vidas detecta a tiempo 67 padecimientos metabólicos y genéticos que de no ser identificados en los primeros días

de vida, condenan a nuestras familias a enfrentar discapacidades irreversibles, gastos catastróficos y sufrimiento humano que puede se puede evitar.

En México, los tamices forman parte de las estrategias de prevención y diagnóstico temprano que busca reducir la carga de enfermedades y los costos asociados a tratamientos tardíos.

Existen diversos tipos de tamices, entre los que más destacan tamiz neonatal metabólico genético detecta enfermedades congénitas como hipotiroidismo, fenilcetonuria o fibrosis quística, el Tamiz, auditivo neonatal identifica problemas de audición desde los primeros días de vida y el Tamiz oftalmológico que previene la ceguera infantil a detectar alteraciones visuales tempranas.

En conjunto, estos tamices representan un pilar de la medicina preventiva, sin embargo, existe una disparidad en la cobertura del tamíz metabólico neonatal entre las

instituciones de salud pública de México y esto vulnera el principio constitucional de igualdad y de derecho a la protección de la salud y de los recién nacidos, ya que dependiendo de la afiliación laboral de los padres, un bebé tiene acceso a un número radicalmente distinto de detecciones tempranas lo que segmenta la calidad de vida futura de los ciudadanos desde el nacimiento.

El diseño actual determina de forma directa que la población abierta sin seguridad social, las tasas de marginación elevan la vulnerabilidad social de acuerdo con las proyecciones de natalidad del sector salud, la falta de un diagnóstico preventivo oportuno genera un impacto cualitativo devastador, destruye la economía de los hogares debido al elevado gasto del bolsillo que exige la atención crónica de uno de los menores con parálisis ceguera o retraso mental avanzado.

La prevención mediante el tamíz ampliado ahorra millones de pesos al sistema de salud pública estatal,

resuelve invariablemente otorgar tratamientos tardíos cuando el daño neurológico se ha consumado, los criterios técnicos para la aplicación del tamíz están severamente fragmentados dentro de las Entidades tales como el ISSSTE.

El ISSSTE atiende un tamíz de 66 enfermedades metabólicas, SEDENA o SEMAR su programa vanguardista de Tamíz atiende los 67 padecimientos.

El IMSS atiende 47 padecimientos y desgraciadamente el IMSS Bienestar solamente de seis a siete padecimientos, lo que deja en estado de vulnerabilidad a toda la gente más pobre, a la más humilde.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara, una vez alcanzando un estándar de protección, el Estado no puede retroceder ni justificar con restricciones presupuestales la negación de un derecho humano, mantener la población abierta en Guerrero con un tamíz básico, es una

medida regresiva, discriminatoria e inconstitucional.

Compañeras y compañeros diputados, la prevención no es un lujo, es una obligación.

Cada diagnóstico temprano evita retraso mental, parálisis, ceguera, sordera y muertes prematuras, cada prueba aplicada con oportunidad significa millones de pesos ahorrados al sistema de salud y sobre todo significa esperanza y futuro para nuestras familias más vulnerables.

Por ello, este punto de acuerdo exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al IMSS Bienestar a homologar de manera inmediata el protocolo técnico del tamiz neonatal ampliado, garantizando cobertura total para 67 padecimientos en todos los recién nacidos, sin discriminación desde su primer día de vida, sobre todo en nuestras comunidades rurales y marginadas a ciclos de discapacidad y pobreza.

Hoy este Congreso tiene la oportunidad de ser garante del interés superior de la niñez, la salud de Guerrero, no se negocia, se defiende y por supuesto que pido todo el apoyo y el respaldo para esta iniciativa.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTES.

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 313 y demás aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo
Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de las siguientes.

diagnóstico temprano que buscan reducir la carga de enfermedad y los costos asociados a tratamientos tardíos. Existen diversos tipos de tamices, entre los más relevantes se encuentran:

CONSIDERACIONES

El tamiz es una herramienta fundamental de la salud pública que permite **detectar de manera temprana enfermedades, condiciones congénitas o factores de riesgo** en la población, antes de que se manifiesten clínicamente. Su propósito es **prevenir complicaciones, garantizar atención oportuna y mejorar la calidad de vida**, especialmente en grupos vulnerables como recién nacidos, mujeres embarazadas y personas con riesgo de enfermedades crónicas.

- **Tamiz neonatal metabólico y genético:** detecta enfermedades congénitas como hipotiroidismo, fenilcetonuria o fibrosis quística.
- **Tamiz auditivo neonatal:** identifica problemas de audición desde los primeros días de vida.
- **Tamiz oftalmológico:** previene la ceguera infantil al detectar alteraciones visuales tempranas.

En conjunto, estos tamices representan un **pilar de la medicina preventiva**, pues permiten que las instituciones de salud actúen antes de que los padecimientos avancen, garantizando así el derecho a la salud y la protección integral de la población.

En México, los tamices forman parte de las estrategias de prevención y

Sin embargo, existe una disparidad en la cobertura del tamiz metabólico neonatal entre las instituciones de salud pública en México y esto vulnera el principio constitucional de igualdad y el derecho a la protección de la salud de los recién nacidos ya que, dependiendo de la afiliación laboral de los padres, un bebé tiene acceso a un número radicalmente distinto de detecciones tempranas, lo que segmenta la calidad de vida futura de los ciudadanos desde el nacimiento.

La falta de homogeneidad no responde a un criterio clínico, sino a factores estructurales como la **fragmentación Financiera ya que** cada institución administra sus fondos de forma independiente. Las dependencias con presupuestos más robustos por derechohabiente (como SEMAR o ISSSTE) adquieren insumos de tamizaje ampliado con mayor facilidad. O como la **descentralización de Proveedores ya que**, no existe una licitación consolidada nacional que obligue a la

entrega del mismo panel de reactivos para todo el sector público.

El diseño actual determina de forma indirecta que la población abierta sin seguridad social formal (atendida por **IMSS-Bienestar**) merece "menos atención" o menor inversión tecnológica que los hijos de trabajadores del Estado (ISSSTE) o militares (SEDENA). Al restringir el tamiz en zonas rurales o vulnerables a formatos básicos, se asume erróneamente que estas poblaciones no requieren la detección de errores de ácidos orgánicos o grasos, perpetuando un ciclo de discapacidad infantil e impacto económico catastrófico para las familias de menores ingresos.

La salud de un recién nacido mexicano no puede estar condicionada por el estatus laboral de sus padres. Es urgente exhortar a la Secretaría de Salud Federal a homologar de forma obligatoria el **Tamiz Neonatal Ampliado a un mínimo de 66 o 67 padecimientos** en todo el Sistema Nacional de

Salud, eliminando la brecha discriminatoria entre el IMSS-Bienestar y el resto de las instituciones.

El derecho a la protección de la salud es un mandato universal consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo ordena que en todas las decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**.

Garantizar la salud infantil bajo el principio de prevención no es opcional el tamiz neonatal metabólico ampliado, es un examen cuantitativo de laboratorio que descubre errores congénitos del metabolismo antes de que causen un daño irreversible. Permite identificar afecciones silenciosas que no son visibles al nacer. Su aplicación oportuna entre el segundo y quinto día de vida previene el retraso mental, discapacidades físicas y muertes prematuras.

A nivel nacional y estatal, la falta de prevención impacta directamente en

las variables de desarrollo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) reporta que las malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas se ubican de manera persistente entre las principales causas de mortalidad infantil en menores de un año en el país.

En Guerrero, las tasas de marginación elevan la vulnerabilidad social. De acuerdo con las proyecciones de natalidad del sector salud, la falta de un diagnóstico preventivo oportuno genera un impacto cualitativo devastador. Destruye la economía de los hogares debido al elevado gasto de bolsillo que exige la atención crónica de un menor con parálisis, ceguera o retraso mental avanzado. La prevención mediante el tamiz ampliado ahorra millones de pesos al sistema de salud pública estatal. Resulta inviable otorgar tratamientos tardíos cuando el daño neurológico se ha consumado.

Los criterios técnicos para la aplicación del tamiz están severamente fragmentados dentro de la entidad tales como:

- **ISSSTE:** Aplica un esquema ampliado que detecta **66 enfermedades** metabólicas y raras.
- **SEMAR / SEDENA:** Su programa vanguardista de Tamiz Neonatal Ampliado cubre **67 padecimientos** en sus unidades médicas.
- **IMSS (Régimen Ordinario):** Amplió su capacidad tecnológica para detectar **47 padecimientos** en recién nacidos.
- **IMSS-Bienestar / Secretaría de Salud de Guerrero:** Tradicionalmente ha operado bajo el esquema básico o estándar que prioriza de **6 a 7 padecimientos** esenciales, dejando fuera decenas de errores innatos del metabolismo.

Esta disparidad segmenta el derecho a la vida. Un recién nacido en Chilpancingo, Tlapa u Ometepepec tiene acceso a 6, 47 o 67 determinaciones médicas según la afiliación laboral de sus padres. Este

sesgo estructural determina de forma ilegal que la población abierta y de escasos recursos atendida por el IMSS-Bienestar amerita menos protección médica que los hijos de derechohabientes formales o militares

Se asume que las causas de la falta de unificación de criterios se deben principalmente a la asignación presupuestal ineficiente ya que las transferencias de recursos federales y las aportaciones estatales líquidas no han priorizado de manera homogénea las partidas de gasto de suministros de laboratorio en el IMSS-Bienestar. **La confusión en la rectoría sanitaria tras la federalización ha sido otra causa ya que** con la firma del Convenio de Coordinación con el OPD IMSS-Bienestar en Guerrero, se ha generado incertidumbre operativa, pues si bien el OPD administra la infraestructura clínica, la **Secretaría de Salud de Guerrero conserva la titularidad de la rectoría sanitaria irrenunciable**. Es su facultad obligar a todos los proveedores a

homogeneizar sus políticas públicas de prevención.

La solución demanda una intervención en el flujo del financiamiento concurrente y la unificación operativa, donde se establezcan convenios específicos de colaboración financiera con la Federación para etiquetar recursos exclusivos en la subrogación del panel completo de tamiz ampliado, ejerciendo de manera conjunta una fiscalización estricta entre la Secretaría de Salud Estatal y la Coordinación del IMSS-Bienestar para erradicar subejercicios en insumos diagnósticos y estableciendo una infraestructura de logística y transporte regionalizado de muestras biológicas desde las zonas rurales hacia laboratorios acreditados de alta sensibilidad.

Lo anterior, conforme a las reglas de operación vigentes para el gasto federalizado en salud y los convenios específicos de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de programas de

salud materno-infantil, el financiamiento para lograr la homologación del Tamiz Neonatal Ampliado a 67 padecimientos debe etiquetarse estrictamente.

Ya que la omisión, retraso o aplicación diferenciada de la prueba del tamiz neonatal en perjuicio de los recién nacidos en el estado de Guerrero, al configurar una violación flagrante a los derechos humanos de la infancia y al principio de progresividad del derecho a la salud, activa los siguientes mecanismos de exigibilidad y sanción:

1. Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos. - De conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el desvío, subejercicio o la omisión en el ejercicio de las partidas asignadas a la atención materno-infantil constituye una falta administrativa grave. Las autoridades del IMSS-Bienestar y de la Secretaría de Salud Estatal que dejen sin

insumos a los hospitales incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Fiscalización del Gasto Concurrente por Órganos de Control. - Bajo las cláusulas obligatorias de supervisión del gasto público, se dará vista inmediata a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior del Estado (ASE) de Guerrero. La falta de un flujo de información transparente entre la federación y el estado faculta a estos órganos para fincar las sanciones correspondientes, obligando al reintegro inmediato de los recursos con los rendimientos financieros generados si se demuestra que fueron aplicados a fines distintos a la medicina preventiva.

3. Intervención Sanitaria por Pérdida de Rectoría. - En concordancia con el artículo 5o. del Decreto de creación del IMSS-Bienestar, la operación de las unidades médicas transferidas no exime al organismo del cumplimiento irrestricto de las directrices de salud dictadas por la

Secretaría de Salud Federal y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. La Secretaría de Salud de Guerrero, como máxima autoridad sanitaria local y titular de la rectoría en la entidad, conserva la facultad legal de auditar, sancionar y emitir medidas cautelares de urgencia contra la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar si esta persiste en aplicar un panel básico discriminatorio para la población guerrerense.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido criterios claros y obligatorios respecto a los alcances jurídicos del artículo 4o. constitucional en relación con el artículo 1o. de nuestra Carta Magna. A través de la jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el Máximo Tribunal del país determina que el derecho a la protección de la salud está regido de forma estricta por el principio de progresividad, el cual incorpora la obligación de no regresividad.

La Primera Sala de la SCJN ha establecido que una vez alcanzado un determinado estándar de protección o un nivel específico de cobertura en un servicio de salud pública (como lo es el análisis de 66 o 67 padecimientos implementado por el ISSSTE o la SEMAR), el Estado mexicano tiene prohibido emitir medidas, lineamientos o políticas presupuestales que disminuyan o restrinjan de forma injustificada esa protección.

Por lo tanto, mantener a la población abierta que es atendida por el IMSS-Bienestar en Guerrero sujeta a un tamiz básico de apenas 6 o 7 padecimientos constituye una medida abiertamente regresiva e inconstitucional. La SCJN ha determinado que las restricciones presupuestales o la falta de suficiencia en las partidas de gasto no son justificaciones legalmente válidas para vulnerar o restringir el núcleo esencial de un derecho humano, y mucho menos cuando este se encuentra directamente vinculado con el interés superior de la

niñez y la prevención de discapacidades severas en la primera infancia.

La salud y el sano desarrollo de una nación dependen de manera directa de la protección material y jurídica que brindemos a nuestra infancia durante sus primeros días de vida. Garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud no es una concesión opcional ni un ideal programático; es un mandato constitucional de observancia estricta y obligatoria, regulado por el principio del interés superior de la niñez plasmado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna. Sin embargo, la realidad operativa del sistema de salud en el estado de Guerrero evidencia una contradicción estructural que segmenta y violenta este derecho fundamental desde el momento mismo del nacimiento.

El núcleo de la presente proposición radica en poner fin a una discriminación institucional sistemática. Esta disparidad es una abierta violación al principio de

progresividad y a la prohibición de regresividad establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las limitaciones de carácter presupuestal o las complejidades administrativas derivadas del proceso de federalización y descentralización de los servicios de salud no constituyen una causa justificada para vulnerar los derechos humanos de la infancia.

No unificar los criterios de tamizaje condena a las regiones de mayor marginación y pobreza del estado de Guerrero a perpetuar ciclos de vulnerabilidad económica y exclusión social. El costo para las familias y para el propio erario de otorgar evaluaciones clínicas tardías y tratamientos paliativos ante un daño cerebral consumado supera con creces la inversión preventiva de homologar las pruebas. La solución es estrictamente operativa y financiera.

Por estas razones, resulta de urgente necesidad que este Poder Legislativo actúe como garante de los derechos

fundamentales de los recién nacidos en Guerrero. Es imperativo exhortar a las autoridades correspondientes a implementar el protocolo técnico del Tamiz Ampliado de forma universal y equitativa, evaluando su cumplimiento a través de indicadores obligatorios de cobertura y oportunidad clínica. La vida y el futuro de la niñez guerrerense no pueden seguir condicionados por un sesgo burocrático o laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la titular de la **Secretaría de Salud del Estado de Guerrero** y al titular de la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR en Guerrero**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y

ejerciendo la rectoría sanitaria irrenunciable del Estado **homologuen de manera inmediata el protocolo técnico** de toma de muestras para que todo recién nacido atendido bajo el modelo IMSS-Bienestar reciba la prueba del **Tamiz Neonatal Ampliado con cobertura total para 67 padecimientos**, eliminando la brecha de desigualdad frente a los esquemas de SEDENA e ISSSTE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al Titular de la **Coordinación del IMSS Bienestar**

en Guerrero; para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputada Beatriz Vélez Núñez